Manizales, 06 de octubre de 2026

Señora
Paula Andrea Montes Álvarez
DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S
Representante legal

Asunto: respuesta a la "Solicitud de Aclaraciones y observaciones a la convocatoria "Fondas y Arriería" – 70.ª Feria de Manizales".

En atención al escrito radicado por usted el 3 de octubre de 2026, mediante el cual actúa en calidad de representante legal de DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. y formaliza observaciones y solicitudes de aclaración a los pliegos de condiciones del proceso de la referencia, la **PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.**, en ejercicio de sus facultades y garantizando los principio de igualdad y transparencia, procede a dar respuesta motivada a cada uno de sus planteamientos en los siguientes términos.

Sea lo primero aclarar que el proceso se rige por el Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus modificatorios, por el Decreto Municipal 0149 de 2026, por la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y por los términos de esta convocatoria, y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Se aplican los principios de la función administrativa (Constitución Política, art. 209).

A continuación, se dará respuesta a las preguntas punto por punto:

Sobre la pregunta 1: Se aclara y ratifica que el nombre oficial del evento y de la marca temporal concedida para su uso y explotación es "Fondas y Arriería" (en singular). La mención que figuran en plural en apartado descriptivo obedece a un error tipográfico formal.

Sobre la pregunta 2: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes del proponente plural deben aportar el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, renovado y en firme al momento del cierre del proceso, con el propósito de realizar el cálculo de los indicadores financieros.

Sobre la pregunta 3: Se precisa que la evaluación financiera de proponentes plurales se efectuará de manera acumulativa entre los integrantes del consorcio o unión temporal. En consecuencia, la verificación se realizará conforme a la opción (a) planteada en su solicitud.

Sobre la pregunta 4: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD de sustitución o eliminación del requisito del Capital de Trabajo habilitante de 500 SMMLV, ni la acreditación mediante cupos de crédito o cartas de compromiso de terceros.

Si bien el proceso no representa erogación presupuestal directa para la Promotora, el contratista asume de manera exclusiva la ejecución integral a su propia cuenta y riesgo. La entidad debe asegurar que el operador ostente una robustez patrimonial y liquidez propia comprobada en su balance para enfrentar imprevistos, contrataciones técnicas de gran

magnitud y cancelaciones eventuales sin depender únicamente del flujo de caja contingente del evento (como la preventa o entradas).

Sobre la pregunta 5: Aclaración y corrección, Se confirma que la base oficial y única para la liquidación del componente variable del 7% es la utilidad neta real generada por el evento. Se expedirá la correspondiente Modificación para corregir la incongruencia formal observada en la Tabla de Criterios de Calificación donde de manera errónea se citó "ingresos netos".

Sobre la pregunta 6: El pago efectivo del Componente Base se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato por parte del adjudicatario. Las fechas del cronograma inicial serán ajustadas mediante modificación para guardar estricta coherencia con la adjudicación y firma del contrato.

Sobre la pregunta 7: Se confirma plenamente. El Componente Base debe ser ofertado como una cifra fija expresada en pesos colombianos, siendo el valor mínimo admitido la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000 M/CTE). Se expedirá la correspondiente Modificación para corregir.

Sobre la pregunta 8: Artista Internacional con reconocimiento verificable: Se aclara que el criterio determinante para clasificar a un "artista internacional" corresponde a su nacionalidad (nacido o nacionalizado en un país diferente a Colombia). Dicha condición se acreditará con la copia del documento de identidad del país de origen o pasaporte vigente del artista.

Artistas Teloneros/Apertura: Únicamente sumará puntaje el artista principal o estelar programado para cada jornada nocturna. Los teloneros o grupos locales de apertura no computarán para la calificación ponderada de la parrilla.

Acreditación de 5 Millones de Reproducciones: Se acreditará con certificación o captura de métricas oficiales expedidas por plataformas verificables (Spotify, YouTube, Apple Music, etc.) con corte no superior a un (1) mes previo al cierre.

Sobre la pregunta 9: Al estar catalogada la carta de compromiso como un documento habilitante de la propuesta (ítem 17 del numeral 1.1 del Capítulo II), su ausencia o defecto ES SUBSANABLE dentro del término otorgado para el traslado de las evaluaciones. Sin embargo, en el evento de que el proponente no subsane dicho requerimiento en el plazo legal y perentorio fijado por la entidad, su oferta resultará NO HABILITADA y quedará RECHAZADA para participar en el proceso de selección.

Sobre la pregunta 10: Se aclara que la nota 2 del numeral 3.6 remite técnicamente a las especificaciones, obligaciones y condiciones operativas contempladas en los numerales 9 y 10 del pliego de condiciones. La referencia al numeral 11 obedecía a un desacople de numeración, quedará subsanado en la correspondiente Modificación.

la prórroga se dará únicamente hasta el viernes 9 de octubre de 2026 a las 3:30 p.m. Dado que las respuestas a las aclaraciones del 3 de octubre de 2026 se publicarán antes del cierre, los interesados contarán con el plazo señalado para ajustar sus ofertas.

Atentamente,

LUISA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ
Jeje Mercadeo y Espacio Público
Promotora de Eventos y Turismo S.A.S

Proyecto: Germán Eduardo León N – Contratista Espacio Público